	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

70

Rad 93713
eod 332100.
MAYO 17 2016.

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número 0009

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	13	04	2016	HORA	4:47 pm
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO HUMBERTO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN	80382986
T.P. No	
CALIDAD	PRESIDENTE SINALTRAFLO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION							
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"							
CUYA VIGENCIA ES	1 ENERO 2016 AL 31 DICIEMBRE DEL 2017							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	TRABAJADORES SINDICALIZADOS	150			Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			10P			

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION			
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"			
DEPOSITADO EN FECHA:	FUNZA, 13 de Abril de 2016			

ANOTACIONES

SE DEPOSITA EL CAPITULO III DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE CORRESPONDE A AGRICOLA CUNDAY EN REORGANIZACION-FINCA TIBAR


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Inspector de Trabajo de Funza.


ALVARO HUMBERTO CASTILLO
Depositante

UNION

SINALTRAFLO

71

Bogotá D.C., 13 Abril de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Atte. Dra. MIRIAM JOSEFA MARTINEZ OTALORA
INSPECTORA DE TRABAJO
FUNZA - CUNDINAMARCA

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Respetada Doctora

Adjunto a la presenta estamos remitiendo a usted, original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa **AGRICOLA CUNDAY – FINCA TIBAR**, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO", Grupo de trabajadores de **AGRICOLA CUNDAY – FINCA TIBAR**.

Una con el objeto del depósito legal en un todo, de acuerdo con el artículo 469 del C.S.T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 140 trabajadores y su vigencia es para dos (2) años, contados a partir del 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017.
Sin otro particular nos suscribimos de Usted

Atentamente,



ALVARO HUMBERTO CASTILLO
Presidente - SINALTRAFLO

CAPITULO III

DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA - SINALTRAFLO Y LA SOCIEDAD AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN APLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA FINCA AGRÍCOLA TIBAR UBICADA EN MADRID (CUND.)

En la ciudad de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2016, se reunieron de una parte la Sociedad AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN -FINCA TIBAR-, representada por los señores María Consuelo Chacón, Liz Maryuli Beltrán Romero, Javier Onorio García Mora, en su carácter de negociadores y Juan Camilo Pérez Díaz, Edna Liliana Gutierrez Dueñas y Nury Yezmid Pérez Avendaño como asesores y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia -SINALTRAFLO- seccional Funza (Finca Tibar), representado por los señores Rocío López Gómez, Sandra Andrea Zamudio Pinilla, Ana Victoria Barón Bernal, Luz Myriam Silva, Amaury Enrique Ortega Romero, en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical, asesorados estos últimos por el señor Cesar Augusto Velasco, en representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo - Recopilación de Normas Convencionales Vigentes en la Empresa citada que se origina en los siguientes antecedentes:

CLAUSULA PRIMERA DEL CAPITULO III - RECONOCIMIENTO SINDICAL La empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia -SINALTRAFLO - Seccional Madrid, como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y a los que posteriormente se afilien a él, para buscar solución a los problemas laborales que se presenten entre las partes. Igualmente reconoce a UTRACUN.

CLAUSULA SEGUNDA DEL CAPITULO III - SALARIO MÍNIMO El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley. Sin embargo a los trabajadores que superen el periodo de prueba (dos meses), la Empresa les reconocerá desde la fecha en que cumplan la antigüedad anotada, una suma de DOS MIL PESOS (\$2000) PESOS MENSUALES adicionales al salario mensual mínimo legal vigente, para el primer año de vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que una vez este personal cumpla un (1) año de servicio para la Empresa, se efectuará el incremento que corresponda según su antigüedad.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller initials.

CLÁUSULA TERCERA DEL CAPÍTULO III - CATEGORÍAS SALARIALES

Las partes convienen en crear dos (2) categorías (A y B). Así las cosas, la Empresa reconocerá, con retroactividad al primero (1º) de Enero de (2016), el salario básico de los trabajadores así:

CATEGORÍA A:

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY S.A EN REORGANIZACIÓN "FINCA TIBAR" con anterioridad al 31 de Diciembre del año 2005, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS m/cte. (\$702.628,00).a partir del 1º de Enero del 2016. A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017.

CATEGORÍA B:

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY S.A EN REORGANIZACIÓN "FINCA TIBAR" a partir del 1º de enero de 2015, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. (\$696.000,00) una vez hayan cumplido el primer año de servicio a la Empresa. A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017.

CLAUSULA CUARTA DEL CAPITULO III - PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES:

Para los dos años de vigencia de la presente Convención, la empresa pagará a sus trabajadores, sin que tal pago constituya salario para ningún efecto, los siguientes auxilios y primas extralegales:

- a) Un Auxilio de Ciento Nueve Mil Quinientos Pesos (\$109.500,00) al familiar del trabajador fallecido al servicio de la empresa, pagadero a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios y su vínculo familiar con el difunto.
- b) Un Auxilio al trabajador por el fallecimiento de sus padres, hijos, cónyuge y/o compañero(a) permanente, inscrito ante la Entidad Promotora de Salud, autorizada, de Noventa y Tres Mil pesos (\$93.000,00), contra la presentación de la respectiva partida de defunción.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Rafael' and another signature below it.

En caso de que existan hermanos o cónyuges que laboren en la empresa y que tengan también derecho de estos auxilios, se repartirá entre ellos por partes iguales.

c) Auxilio Escolar. La empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, afiliados a SINALTRAFLO-UTRACUN un auxilio escolar así:

- Por cada hijo debidamente registrado en la empresa y que esté cursando de pre-escolar a undécimo grado (11º), en establecimiento escolar legalmente aprobado, la suma de Dieciocho mil pesos (\$18.000,00) anuales.

Este auxilio se entregará en la segunda quincena del mes de Enero de cada año de vigencia de la convención y se remunerará en efectivo por nómina previa presentación del certificado escolar, a los trabajadores que estén afiliados a SINALTRAFLO – UTRACUN.

Es entendido que este auxilio escolar se causará para los hijos menores de dieciocho (18) años.

- Auxilio Escolar Trabajador, La Empresa entregará un auxilio mensual, a aquellos trabajadores que demuestren estar cursando primaria y secundaria en planteles aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, la suma de Veinte y un mil pesos m/cte, (\$21.000) para el año 2016. Los auxilios anteriormente descritos serán entregados previa presentación de la orden de matrícula y certificado de aprobación del grado cursado.

PARAGRAFO 1: Si por cualquier motivo el trabajador no aprueba el año deberá reembolsar a la Empresa el 100% del dinero recibido como auxilio.

d) Auxilio de Anteojos: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá a los beneficiarios de la misma, un auxilio para la compra o reposición de anteojos, por la suma de Treinta Mil pesos (\$30.000,00), previa presentación de la formula médica con fecha de expedición no mayor a 30 días. Una vez sea otorgado el auxilio, dentro de los 30 días siguientes se debe legalizar la utilización del mismo entregando el respectivo comprobante de pago de los anteojos. No podrá hacerse uso de éste auxilio por más de una vez al año.

- e) Auxilio de recreación y deporte: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá un auxilio anual para recreación y deporte a los trabajadores afiliados a SINALTRAFLOOR-UTRACUN por valor de Cien Mil pesos (\$100.000,00)
- f) Auxilio Comité Sindical: La Empresa reconocerá un auxilio con destino al comité sindical para la formación de los dirigentes por valor de Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$250.000,00).
- g) Una prima extralegal de Navidad por valor de Noventa y Tres Mil Seiscientos pesos (\$93.600,00), la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes se hayan vinculado antes del 31 de diciembre de 2005. Ésta se cancelará a los trabajadores que al 15 de diciembre de cada año y a partir de la fecha, tengan contrato vigente con la Empresa.

A todos los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2015, el valor de esta prima extralegal será de Treinta Mil pesos (\$30.000,00), la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes a dicha fecha lleven en la Empresa como mínimo seis (6) meses de antigüedad y tengan contrato vigente.

- h) Una prima extralegal de Vacaciones por valor de Noventa y Tres Mil Seiscientos pesos (\$93.600,00), la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo entre las partes y por cada período cumplido. Lo anterior para los trabajadores que ingresaron a la Empresa antes del 31 de diciembre de 2005.

A todos los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2015, el valor de esta prima extralegal será de Treinta Mil pesos (\$30.000,00), la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo entre las partes y por cada período cumplido.

Parágrafo I: La prima extralegal de vacaciones, no se pagará a aquellos trabajadores a quienes se les dé por terminado su contrato de trabajo por Justa Causa.

Parágrafo II: Las partes acuerdan que para el segundo año de vigencia los auxilios extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje del IPC decretado por el gobierno nacional para el año 2016.

Parágrafo III: Así mismo disponen las partes que para el segundo año de vigencia las primas extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2017.

CLAUSULA QUINTA DEL CAPITULO III - CASINO. El costo de los almuerzos será cubierto en un treinta y cinco por ciento (35%) por parte del trabajador y el restante sesenta y cinco por ciento (65%) por parte de la empresa con base en el costo del almuerzo acordado con el contratista. La empresa no cobrará al trabajador el valor del IVA. Solo recibirán este auxilio, aquellos trabajadores que hayan pasado el periodo de prueba. El tiempo establecido para la toma de alimentos no será remunerado y el reconocimiento del beneficio por casino no será salario para ningún efecto, ni tendrá incidencia prestacional.

Paragrafo I. La empresa reconocerá este auxilio, de lunes a viernes como se viene prestando actualmente el servicio de casino.

CLAUSULA SEXTA DEL CAPITULO III - PAGO DE INCAPACIDADES La empresa pagará a los trabajadores que sean incapacitados por la Entidad Promotora de Salud en la que se encuentre inscrito, los salarios completos a partir del primer día de la incapacidad y por el término que esta dure, debiendo el trabajador presentar la Incapacidad debidamente endosada a la empresa para sus trámites legales.

CLAUSULA SEPTIMA DEL CAPITULO III - SERVICIO MÉDICO La empresa suministrará servicio médico a todos los trabajadores, dentro de sus instalaciones.

CLAUSULA OCTAVA DEL CAPITULO III - TRANSPORTE La empresa continuará pagando el auxilio de transporte legal para sus trabajadores, sin tener en cuenta el lugar de vivienda. Esto no impide que la empresa pueda suministrar el transporte, momento en el cual dicho auxilio se abolirá.

CLAUSULA NOVENA DEL CAPITULO III - HORARIO DE TRABAJO. Los días Miércoles Santo, 24 y 31 de Diciembre, la jornada laboral será hasta las 12:30 p.m., con media hora de descanso remunerado. Opcionalmente la salida será a las 12:00 m, de acuerdo al estado de las labores generales de la empresa.

CLAUSULA DÉCIMA DEL CAPITULO III - PERMISOS REMUNERADOS La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos:

- a) La empresa concederá al Comité Sindical de Agrícola Tibar 16 horas remuneradas mensuales para atender funciones inherentes a sus cargos y, si requiere más tiempo el comité solicitará el permiso a la Jefe de Gestión Humana con los respectivos comprobantes.

- b) Igualmente reconocerá hasta tres trabajadores afiliados a la organización sindical de manera simultánea, designados éstos por el sindicato para que asistan a congresos, seminarios y curso de capacitación, hasta un total de tres (3) semanas al año, siempre y cuando tales programas sean realizados por la unión de trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN-, por SINALTRAFLORE o por la confederación a la cual este afiliado el sindicato.
- c) La empresa dará dos (2) horas de permiso para la Entidad Promotora de Salud (EPS) cuando las citas sean a las ciudades de Facatativá, Madrid, Bojacá o Funza y cuatro (4) horas de permiso cuando sea en Bogotá o Chía, para consulta médica, exámenes paraclínicos, odontología, y remisiones. El trabajador deberá presentar comprobantes con hora de salida de la IPS en la cual fue atendido. Si no es así este permiso se tomará como personal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CAPITULO III - FUMIGADORES

La empresa rotará cada noventa (90) días al personal que ejecuta esta labor y suministrará dos refrigerios y media hora remunerada para su aseo personal. Igualmente atenderá las recomendaciones del COPASO en cuanto a salud se refiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CAPÍTULO III - FUERO SINDICAL

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá fuero sindical a cinco integrantes del comité sindical.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CAPITULO III - OFICINA SINDICAL Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa adecuará una oficina para que el Comité Sindical mantenga sus archivos, elementos de trabajo y preste servicios satisfactorios a sus afiliados.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CAPITULO III - PRENDAS DE TRABAJO La empresa continuará suministrando las prendas de trabajo como lo ha venido haciendo. En una de las dotaciones entregará un par de botas de material al año.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CAPITULO III - APLICACION La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a personal afiliado al Sindicato que la suscribe y a quienes por ley deba aplicársele. Además se conviene que dicha convención solo será aplicable a los trabajadores que laboran en las instalaciones que actualmente conforman o tiene establecidas la empresa, quienes deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyan los afiliados al Sindicato de acuerdo con los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965 y las leyes 48 de 1.968 y 50 de 1.990.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CAPITULO III - DESCUENTOS ESPECIALES La empresa ordenará a quien corresponda, descontar cada año a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de aumento salarial para los años 2016 y 2017, y lo girará en cheques separados así: Una tercera parte para SINALTRAFLOR-SECCIONAL MADRID y las dos terceras partes restantes a UTRACUN.

Es entendido que esta cláusula solo se aplica al personal que devengue salarios superiores al mínimo legal vigente.

PARAGRAFO: Igualmente queda entendido que todos los pagos diferentes a salario o por motivo de esta convención no constituyen salario para todos los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DEL CAPITULO III - RECOPIACIÓN Las partes dejan constancia que en la presente convención colectiva se han recopilado la totalidad de las normas convencionales y extralegales que rigen en la Empresa, por lo que el presente será el único acto jurídico pactado por las partes que regirá en la compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CAPITULO III - VIGENCIA La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de de 24 meses contados a partir del primero (1º) de Enero de 2016. Su fecha de expiración será el 31 de Diciembre de 2017.

Para constancia, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Funza (Cundinamarca), a los Veinti tres días del mes de Marzo de 2016.

POR EL COMITE SINDICAL:

ROCÍO LÓPEZ GÓMEZ

Rocio Lopez Gomez

SANDRA ANDREA ZAMUDIO PINILLA

[Signature]

ANA VICTORIA BARÓN BERNAL

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

LUZ MYRIAM SILVA

Luz Myriam Silva

AMAURY ENRIQUE ORTEGA ROMERO
POR UTRACUN

Amury Ortega

CESAR VELASCO

Cesar Velasco

POR LA EMPRESA

LIZ MARYULI BELTRÁN ROMERO

Liz Maryuli Beltrán Romero

JAVIER ONORIO GARCÍA MORA

Javier Onorio García Mora

MARIA CONSUELO CHACON

Maria Consuelo Chacon

COMO ASESORES

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

Juan Camilo Pérez Díaz

EDNA LILIANA GUTIERREZ DUEÑAS

Edna Liliana Gutierrez Dueñas

NURY YEZMID PÉREZ AVENDAÑO

Nury Yezmid Pérez Avendaño

ML

3321000 171488

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL (E)

CERTIFICA

Que revisado la base de datos de Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"** de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 01052 del 3 de abril de 1974 con domicilio en Bogotá, Departamento de Cundinamarca

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** parcial de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente -es la -**DEPOSITADA** -a las 9 55 a m , mediante **CONSTANCIA DE DEPOSITO** número JD-006 del 06 de noviembre de 2013, emanada de María del Carmen Garzón Martínez, Inspectora de Trabajo GACT de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual inscribe al Señor

ALVARO HUMBERTO CASTILLO como **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D C , a los 13 días del mes de octubre de 2015


LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA

Elaboro y reviso Jpinzon
Aprobo LDMendez